

Cuernavaca, Morelos, a ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3ªS/240/2020**, promovido por [REDACTED], contra actos del **AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ADSCRITO AL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, QUIEN ELABORÓ EL ACTA DE INFRACCIÓN 026667 y otros; y,**

RESULTANDO:

1.- Por auto de once de diciembre de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] en contra del AGENTE [REDACTED], ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA ADMINISTRATIVA Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE TEMIXCO, MORELOS; SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE TEMIXCO, MORELOS; TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS y [REDACTED], de quienes reclama la nulidad de "1.- La emisión del acta de infracción con número de folio 26667 de fecha 15 de noviembre del 2020... 2.- El cobro amparado en el recibo de pago número de folio 3427 serie 2U, expedido en fecha 17 de noviembre del 2020... 3.- El cobro amparado en el recibo de pago con número de folio 3428 serie 2U, expedido en fecha 17 de noviembre del 2020... 4.- El cobro amparado en el recibo con número de orden de servicio 1538, expedido en fecha 17 de noviembre del 2020..."(sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Por diversos autos de diecisiete y veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentados a [REDACTED], en su carácter de TESORERA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, [REDACTED]

"2021: año de la Independencia"

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
PRIMERA SALA

██████████ en su carácter de SECRETARIO EJECUTIVO ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCION CIUDADANA, ██████████ ██████████ ██████████ en su carácter de POLICIA; autoridades demandadas, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas que señalaron se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración las documentales exhibidas; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista al actor para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

3.- Por auto de doce de abril de dos mil veintiuno, se hizo constar que la parte actora fue omisa a la vista ordenada en relación con la contestación de demanda de las autoridades demandadas TESORERA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, SECRETARIO EJECUTIVO ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCION CIUDADANA y POLICIA, por lo que se precluyó su derecho para hacer manifestación alguna.

4.- Mediante auto de doce de abril de dos mil veintiuno, se desecha la ampliación de demanda interpuesta por el quejoso, en virtud de que la misma no encuadra en la fracción II del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en efecto, toda vez que no se desprende que el promovente desconozca los motivos y fundamentos del acto o resolución impugnados, hasta que la demanda tiene contestación, por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- En proveído de veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se hizo constar que la autoridad demandada ██████████ ██████████ no dio contestación a la demanda incoada en su contra, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de once de diciembre del dos mil veinte, declarándose precluido su derecho para hacerlo y por contestados los hechos de la demanda en sentido afirmativo.

6.- Por auto de veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se hizo constar que la parte actora, no ofreció prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se le declaró precluido su derecho

para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración en la presente sentencia las documentales exhibidas en su escrito de demanda, asimismo, se acordó lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas por las autoridades demandadas en el presente juicio, admitiendo y desechando las que así procedieron.

7.- Es así que el uno de julio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las autoridades demandadas en el presente juicio formulan por escrito los alegatos que a su parte corresponden, mismo que serán tomados en consideración al momento de resolver, así mismo se hace constar que la parte actora en el presente juicio no ofrece por escrito los alegatos que a su parte corresponde, por lo que se declara precluido su derecho para hacerlo; cerrandose la instrucción y citándose a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

"2021: año de la Independencia"

TJA
ADMINISTRATIVA
MORELOS
A SALA

Así tenemos que, del contenido del escrito de demanda, los documentos anexos a la misma y la causa de pedir, el acto reclamado se hizo consistir en la **boleta de infracción número A0026667**, expedida a las cero horas con treinta minutos, del dieciséis de noviembre de dos mil veinte, por [REDACTED] en su carácter de AGENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, al conductor [REDACTED]

III.- La existencia del acto reclamado fue aceptada por la autoridad demandada [REDACTED] en su carácter de AGENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra; pero además, se encuentra acreditada con la copia certificada del boleta de infracción número A0026667, expedida el dieciséis de noviembre de dos mil veinte, al conductor [REDACTED] documental presentada por la parte demandada a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la materia. (foja 45)

Documental de la que se desprende que, el dieciséis de noviembre de dos mil veinte, [REDACTED] en su carácter de AGENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, expidió el **boleta de infracción número A0026667**, al conductor [REDACTED] (sic), del vehículo marca "[REDACTED]" modelo "[REDACTED]" placa "[REDACTED]" del Estado "[REDACTED]" Tipo "[REDACTED]" número de serie ilegible, motor ilegible, por concepto y/o motivo "*Por conducir con intoxicación alcohólica grado 2, según certificado médico 7526*", Artículos del Reglamento de Tránsito "201 I ", Unidad detenida "s/", inventario "29096". (sic)

IV.- La autoridad demandada TESORERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, al producir contestación a la demanda incoada en su contra hizo valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones IX y XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento*; y que es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*, respectivamente.

Las autoridades demandadas SECRETARIO EJECUTIVO ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCION CIUDADANA DE TEMIXCO, MORELOS y AGENTE OSCAR ARTURO BRITO CRUZ, ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA ADMINISTRATIVA Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE TEMIXCO, MORELOS, al producir contestación a la demanda incoada en su contra, hicieron valer la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en el juicio ante este Tribunal es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley*.

La autoridad demandada [REDACTED] no compareció a juicio por lo que no hizo valer ninguna causal de improcedencia.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Es así que, este Tribunal advierte que respecto del acto reclamado a la TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, SECRETARIO EJECUTIVO ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCION CIUDADANA DE TEMIXCO, MORELOS y GRÚAS HIDALGO, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos,

“2021: año de la Independencia”

TJA
ADMINISTRATIVA
MORELOS
SALA

consistente en que el juicio de ante este Tribunal es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley*; no así respecto de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de AGENTE DE MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

En efecto, de la fracción II inciso a) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales..."**.

Por su parte, la fracción II inciso a) del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el juicio **"La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan..."**.

Ahora bien, si las autoridades demandadas TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, SECRETARIO EJECUTIVO ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCION CIUDADANA DE TEMIXCO, MORELOS y [REDACTED] [REDACTED] no emitieron el boleto de infracción número A0026667, el día dieciséis de noviembre de dos mil veinte; toda vez que de la documental valorada en el considerando tercero de este fallo se advierte claramente que la autoridad emisora del acta de infracción impugnada lo fue [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de AGENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS; resulta inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio respecto del acto reclamado a las autoridades demandadas TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS,



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/240/2020

SECRETARIO EJECUTIVO ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCION CIUDADANA DE TEMIXCO, MORELOS y [REDACTED], en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en estudio.

Hecho lo anterior, este Tribunal estima innecesario entrar al estudio de las causales de improcedencia hechas valer por las autoridades demandadas respecto de las cuales se decretó el sobreseimiento del juicio.

Como ya fue aludido, la autoridad AGENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, al producir contestación a la demanda incoada en su contra hizo valer la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en el juicio ante este Tribunal es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.*

Es infundada la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad demandada; toda vez que de las constancias que integran los autos, este Tribunal no advierte que se actualice la improcedencia del juicio al no haberse cumplido por parte del actor alguna disposición de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos aplicable al presente asunto.

Analizadas las constancias que integran los autos este Tribunal no advierte alguna otra causal de improcedencia que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- La parte actora no expresó razones de impugnación respecto del acto impugnado en la presente instancia, toda vez que en el apartado VIII de su escrito de demanda que refiere a las razones de impugnación el inconforme señaló: *"En relación a la expresión del os agravios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción II,*

"2021: año de la Independencia"

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
RA SALA

de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, me reservo mi derecho para formularlos..." (sic) (foja 06)

En este contexto, ante la ausencia de expresión de motivos de disenso por parte del quejoso en el presente asunto, este Tribunal se encuentra impedido para determinar si el acto impugnado es legal o no, cuando los agravios deben expresar con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que ocasiona el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con tal argumento expuesto por el enjuiciante, dirigido a demostrar la ilegalidad o inconstitucionalidad del proceder de la responsable, este órgano jurisdiccional se ocupe de su estudio con base a los preceptos jurídicos aplicables; consecuentemente, **se confirma la validez de la boleta de infracción número A0026667**, expedida a las cero horas con treinta minutos, del dieciséis de noviembre de dos mil veinte, por [REDACTED] en su carácter de AGENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, al conductor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].



Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contra de las autoridades demandadas TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, SECRETARIO EJECUTIVO ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCION CIUDADANA DE TEMIXCO, MORELOS y [REDACTED] [REDACTED] en términos de las manifestaciones vertidas en el considerando V de este fallo.

TERCERO.- Se **confirma la validez de la boleta de infracción número A0026667**, expedida a las cero horas con treinta minutos, del dieciséis de noviembre de dos mil veinte, por [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de AGENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, al conductor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] conforme a los argumentos expuestos en el considerando VI del presente fallo.

CUARTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

"2021: año de la Independencia"

TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
QUINTA SALA

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3ªS/240/2020, promovido por [REDACTED] contra actos del AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ADSCRITO AL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, QUIEN ELABORÓ EL ACTA DE INFRACCIÓN 026667 y otros; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno.